



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0760-774892019

Dagua, 09 de Enero de 2020

Señor
EDILBERTO CASTAÑO MORA
Predio El Sinaí, Km 29, contiguo a la EDS Móvil
Corregimiento de Borrero Ayerbe
Dagua, Valle del Cauca

NOTIFICACION POR AVISO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** EDILBERTO CASTAÑO MORA, del Auto 0760 No 0761 000291 "**POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**", expedido a su nombre dentro del proceso sancionatorio ambiental No. 0761-039-005-060-2019. Se adjunta copia íntegra en Cinco (05) folios, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados. Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Se le informa que contra el citado Acto Administrativo no procede recurso alguno y que cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibido del presente Aviso para que presente escrito de descargos.

Cordialmente,

Adriana Cecilia Ruiz Díaz
ADRIANA CECILIA RUÍZ DÍAZ
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Archivase: 0761-039-005-060-2019.

CALLE 10 No. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2453010 2450515
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 - 0761 No 000291

(19 DICIEMBRE DE 2019)

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-005-060-2019, contra de los señores EDILBERTO CASTAÑO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No 94.448.104 y OSCAR OSPINA RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía 16.702.196, propietarios del predio denominado el Sinaí ubicado en el kilómetro 29 corregimiento de Borrero Ayerbe, contiguo a la EDS Mobile, jurisdicción del municipio de Dagua.

El cual surge como consecuencia de lo expuesto en el concepto técnico del 21 de Octubre de octubre de 2019, sobre las actividades desarrolladas en el predio el Sinaí ubicado en el Km 29 Corregimiento Borrero Ayerbe, contiguo a la EDS Mobil ; jurisdicción del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca , de la cual se extrae lo siguiente:

(...)

REFERENTE A:

Inicio de proceso sancionatorio en contra de los señores Edilberto Castaño Mora, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.448.104 constructor de las obras y Oscar Ospina Rengifo, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.702.196.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Oscar Ospina Rengifo, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.702.196.

OBJETIVO:

Emitir concepto técnico para inicio de proceso sancionatorio

LOCALIZACIÓN:

Predio denominado Sinaí KM 29, presuntamente de propiedad del señor Oscar Ospina Rengifo, contiguo a la EDS Móvil, Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

ANTECEDENTE(S):



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 - 0761 No 000291 DEL 19 DE DICEMBRE DE 2019" POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS".

Informe de visita de 6 de septiembre de 2019.

NORMATIVIDAD:

Ley 1333 de 2009

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El día 2 de septiembre se realizó visita por parte de funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este al predio denominado Sinaí Km 29 y mediante Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia se procede a la suspensión inmediata de actividades referentes a apertura de carretables y explanaciones.

Mediante oficio radicado en las oficinas de la CVC DAR Pacífico Este con el No 67967 del 5 de septiembre de 2019 el señor Oscar Ospina Rengifo informa que dicha adecuación se estaba llevando a cabo para instalar una valla publicitaria y solicita se le informe que tipo de permiso debe de adelantar ante la CVC.

Mediante oficio 0761-678032019 de fecha 5 de septiembre de 2019 la CVC DAR Pacífico Este requirió a los señores Oscar Ospina, Fernando Trujillo y Edilberto Castaño Mora, realizar la suspensión inmediata de actividades concernientes a explanaciones y construcción de viviendas y similares en el predio presuntamente de su propiedad, hasta tanto no se obtenga la autorización de sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del predio.

El día 6 de septiembre se realizó visita por parte de funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este al predio denominado Sinaí Km 29.

Mediante oficio 0761-678032019 de fecha 10 de septiembre de 2019 la CVC DAR Pacífico Este requirió a los señores Oscar Ospina, Fernando Trujillo y Edilberto Castaño Mora nuevamente para que se realice la suspensión de actividades en el predio denominado El Sinaí, Km 29, ubicado contiguo a la EDS Móvil, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua.

Mediante oficio 0761-679672019 de fecha 1 de octubre de 2019 la CVC DAR Pacífico Este reitera la suspensión de actividades.

En la visita realizada por parte de funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este al predio Sinaí Km 29, se observó lo siguiente:

El predio está localizado en las coordenadas:

Sistema de coordenadas WGS84		Sistema de coordenadas MAGNA Colombia Oeste		Área (m ²)
Longitud	Latitud	Este	Norte	



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 9

AUTO 0760 - 0761 No 000291 DEL 19 DE DICEIMBRE DE 2019" POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS".

76°38'23,63 8"O	3°34'5,92 7"N	1.048.621, 013	886.347, 845	13 -6,6
--------------------	------------------	-------------------	-----------------	------------

Se observaron dos excavaciones adicionales a las reportadas en el informe del 02 de septiembre 2019, para la nivelación de terreno realizadas con maquinaria pesada (retroexcavadora), con área 350 M², con talud superior de 2 metros promedio y explanación con área de 200 M², con talud superior de 1,8 metros localizada en la parte baja del terreno. Por la parte baja colinda con un carretable que conduce al KM 30 contiguo a la EDS Mobil, en la cual se proyecta la construcción de viviendas. Las distancias observadas entre los carretables y la nivelación del terreno son menores a 20 metros. Hay presencia de pastos bajos y árboles aislados. Las pendientes varían entre 25% y 30% y se encuentra alejado de drenajes naturales y bosques.

El predio es propiedad presuntamente del señor Oscar Ospina Rengifo, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.702.196, administrado por el señor Fernando Trujillo y las actividades son ejecutadas por el contratista Edilberto Castaño Mora, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.448.104, quienes no cuentan con la autorización o permiso por parte de la autoridad ambiental para realizar las labores de explanaciones dentro del predio denominado Sinaí Km 29. Adicionalmente se logró identificar que el material que se deriva de las labores de explanaciones son depositadas en un drenaje seco en la salida del KM 30 hacia el Quéremal.

En respuesta a requerimiento de la CVC DAR Pacífico Este de fecha 10 de septiembre de 2019 la Gerencia de Planeación y Proyectos de Inversión del municipio de Dagua, informa que para este predio no ha expedido Licencia de Urbanismo.



Fotografías. Construcción de explanaciones en el predio Sinaí Km 29

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 9

AUTO 0760 - 0761 No 000291 DEL 19 DE DICEIMBRE DE 2019" POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS".



Fotografías. Disposición de tierra en drenaje seco.

Con base en los argumentos expuestos anteriormente se solicitan las siguientes actuaciones:

1.- Imponer medida preventiva a los señores Edilberto Castaño Mora, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.448.104 constructor de las obras y Oscar Ospina Rengifo, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.702.196, presunto propietario del predio denominado Sinai KM 29, ubicado contiguo a la EDS Móvil, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, de suspensión en forma inmediata de las actividades de construcción de explanaciones.

2.- Formular los siguientes cargos a los señores Edilberto Castaño Mora, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.448.104 constructor de las obras y Oscar Ospina Rengifo, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.702.196, presunto propietario del predio denominado Sinai KM 29, ubicado contiguo a la EDS Móvil, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca:

- Realizar la construcción de explanaciones en el predio sin contar con los permisos correspondientes por parte de la CVC.

OBLIGACIONES:

Enviar copia de la resolución que establece la medida preventiva y la formulación de cargos al alcalde municipal de Dagua para que como primera autoridad del municipio, garantice su cumplimiento.

(...)

Que en consecuencia de lo anterior se emitió Resolución 07600 No 0761 01106 del 22 de Octubre de 2019 POR LA CUAL SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 9

AUTO 0760 - 0761 No 000291 DEL 19 DE DICEIMBRE DE 2019" POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS".

DE ACTIVIDADES y se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores EDILBERTO CASTAÑO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No 94.448.104 y OSCAR OSPINA RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.702.196 por las actividades descritas en el informe arriba mencionado, la cual ante la imposibilidad de realizar la notificación personal se publicó el aviso por la página Web de la corporación el día 03 de Diciembre de 2019.

Que esta dependencia encuentra necesario continuar con la etapa siguiente de acuerdo al artículo 24 de Ley 1333 de 2009 el cual establece lo siguiente:

"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo".

Que en relación con el tema que nos ocupa, se procede a transcribir disposiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente, así:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima Autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y de exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1.974), consagró en su Artículo 1º "El Ambiente como patrimonio

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 9

AUTO 0760 - 0761 No 000291 DEL 19 DE DICEMBRE DE 2019" POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS".

común, la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social".

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que la conducta desarrollada por los señores EDILBERTO CASTAÑO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No 94.448.104 y OSCAR OSPINA RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No 16.702.196, propietarios del predio el Sinaí ubicado corregimiento de Borrero Ayerbe, contiguo a la EDS Mobile, jurisdicción del municipio de Dagua, presuntamente infringen la normatividad que se cita a continuación:

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, contenidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974; Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, y demás normas concordantes profirió la Resolución DG No. 526 de noviembre 4 de 2004 *"Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada"*. Establece:

(...)

"ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional Pacífico Este) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 9

AUTO 0760 - 0761 No 000291 DEL 19 DE DICEMBRE DE 2019" POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS".

- b) *Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.*
- c) *Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.*
- d) *Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.*
- e) *Cancelación Derechos de visita."*

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra los señores EDILBERTO CASTAÑO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No 94.448.104 y OSCAR OSPINA RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.702.196, por la presunta infracción a las disposiciones antes transcritas.

Que se tendrán como pruebas dentro de éste procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el No. 0761-039-005-060-2019.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 9

AUTO 0760 - 0761 No 000291 DEL 19 DE DICEMBRE DE 2019" POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que de conformidad con lo expresamente establecido en los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y 1º de la Ley 1333 de 2009, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C- es competente entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Formular a los señores EDILBERTO CASTAÑO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No 94.448.104 y OSCAR OSPINA RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.702.196, el siguiente pliego de cargos:

- Cargo Único: Realizar actividades de Apertura de Vías Carretables y Explanaciones, en el predio denominado el Sinai ubicado en el kilómetro 29 corregimiento de Borrero Ayerbe, contiguo a la EDS Mobile, jurisdicción del municipio de Dagua, presuntamente transgrediendo la Resolución DG No. 526 de noviembre 4 de 2004 "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada".

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar los señores EDILBERTO CASTAÑO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No 94.448.104 y OSCAR OSPINA RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.702.196, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a la investigada, que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores EDILBERTO CASTAÑO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

AUTO 0760 - 0761 No 000291 DEL 19 DE DICEMBRE DE 2019" POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS".

94.448.104, y OSCAR OSPINA RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.702.196, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Proyecto: Adriana Cecilia Ruiz Diaz – Técnico Administrativo
Revisó: John Rolando Salamanca – Profesional Especializada.
Aprobó: Samir Chavarro Salcedo – Coordinador UCG Dagua. *ms*

Expediente No. 0761-039-005-060-2019.

Comprometidos con la vida